



Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá, conforme a lo previsto en los Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea Extraordinaria y por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

**TÍTULO II.
-DE LOS FINES -**

Artículo 7. Fines de la Asociación.

La Asociación tiene como fin la defensa de los intereses de sus asociados, que serán en cualquier caso, aquellos que han resultado afectados o perjudicados directamente por la intervención judicial de la sociedad FORUM FILATELICO.

Con el fin de ejercitar la defensa de los intereses de sus asociados, la Asociación, directamente o través de los profesionales que en su caso se contraten, podrá personarse y ejercitar acciones jurídicas, procesales o de cualquier otro tipo, en juicio y fuera de él, en cuantas causas, procesos,



reuniones, asambleas y actos públicos o privados se celebren y realizar toda clase de operaciones conforme a las leyes y a estos Estatutos tendentes a alcanzar el cumplimiento de sus fines, llegar a acuerdos, firmarlos y tomar las decisiones que mejor convengan, ejecutar toda clase de acciones, incluso contratar profesionales para mejor defender los intereses de sus asociados, conocer, estudiar e informar a los asociados de las situaciones y circunstancias que se planteen en relación con el o los casos que les afecten o tengan cualquier tipo de relación.

Asimismo podrán desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo, pudiendo solicitar ayudas y subvenciones a entidades públicas y privadas.

TÍTULO III. -DE LOS ASOCIADOS-

Artículo 8. Asociados.

Podrán ser integrantes de la Asociación las personas físicas con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas de conformidad con lo acordado por sus órganos de gestión, siempre que unas y otras sean directamente afectados o perjudicados como consecuencia de la intervención judicial de la Compañía Forum Filatélico.

También podrán ser integrantes de la Asociación los menores no emancipados que se hallen perjudicados o afectados en el denominado Caso Forum Filatélico, si bien en éste caso, deberán estar suplidos por los que tengan asumida legalmente su representación (padres, tutores...)

Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que en la Asociación les representarán.



Además de los requisitos establecidos, la Asamblea general podrá acordar el establecimiento del pago de una cuota, única o periódica, para ser miembro de la Asociación que no serán reintegrables en ningún caso.

Cualquier socio al suscribir el documento de adhesión de alta, acepta y suscribe los presentes estatutos.

Artículo 9. Admisión de socios.

Los acuerdos de admisión de asociados los tomará la Junta Directiva, una vez recibido de la persona interesada el correspondiente documento de adhesión.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio de la Asociación "Perjudicados Forum 9 de Mayo", se perderá por alguna de las siguientes cuestiones:

- a) Por voluntad propia, manifestada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada del socio de actos que le hagan no apto para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General, sin perjuicio de que contra dicho acuerdo de expulsión se pueda recurrir a la Jurisdicción correspondiente.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 11. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios de la Asociación "Perjudicados Forum 9 de Mayo"

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, asistir a la Asamblea General, todo ello de conformidad con los Estatutos.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 12. Derecho de voto.

Es derecho específico de los socios asistir a la Asamblea General con voto.

Artículo 13. Deberes de los socios.

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.



b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

c) Efectuar el pago de las cuotas que, en su caso, se establezcan.

d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución

e) Actuar con respeto y civismo en el marco de la Asociación.

TÍTULO IV.

-DE LOS ÓRGANOS de LA ASOCIACION-

Artículo 14. Dirección y administración de la Asociación.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre del año.

Artículo 16. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

La convocatoria de Asamblea General podrá hacerse, con quince días de antelación, mediante escrito individual a cada uno de los socios; mediante

[Vertical signatures and stamps on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Horizontal signatures and stamps at the bottom of the page]



anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación en Galicia o, en su caso, mediante anuncio en la página web de esta Asociación, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará como mínimo media hora.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio de voto mayoritario manifestado afirmativamente. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 17. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios con derecho a voto. Para tener derecho a voto, el socio tiene que estar al día en todas sus obligaciones con la Asociación.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º. Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, balance, memoria e informe de gestión, que anualmente formule y le someta la Junta Directiva.
- 2º. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- 3º. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4º. Aprobar el establecimiento de cuotas y el importe de las mismas.
- 5º. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria, adoptar las acciones necesarias para integrar la Asociación en una Federación de Asociaciones.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2º. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.



- 3º. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º. La disolución de la Asociación.
- 5º. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 19. Junta Directiva.

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 3 miembros como mínimo y 20 como máximo.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Los vocales elegidos designarán de entre ellos los cargos de la Junta Directiva para: Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, Secretario, y Tesorero. El resto de los elegidos mantendrán su condición de vocales de la Junta Directiva. Iguaes cargos desempeñarán también todos en la Asamblea General.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de cuatro años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

La Junta Directiva podrá contratar y ser asistida para el ejercicio de sus funciones de un profesional independiente, sin que necesariamente tenga la condición de asociado, el cual podrá estar presente en las reuniones de la Junta Directiva, emitiendo en su caso, las opiniones e informes técnicos que se le requieran.

Deticia

9



Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva: convocatoria, quórum de asistencia y de votación.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en los profesionales independientes que tengan contratados.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva.

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1º. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

2º. Acordar el cambio de la oficina principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.



3º. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

4º. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

5º. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.

6º. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines, acordando para ello realizar los oportunos contratos y actos.

7º. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.

8º. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

9º. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

10º. Ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario.

11º. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración, así como contratar los profesionales que representen a la Asociación en defensa de sus intereses ante instancias administrativas o judiciales, facultando el Presidente para el otorgamiento de los Poderes que fueren precisos para la mejor defensa y representación de la Asociación.

12º. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Asamblea General. Fijar el orden del día y dirigir sus deliberaciones. Proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

13°. La actuación, gestión y representación en cualquier acto administrativo, civil, mercantil o donde fuere necesario.

14°. Comparecer ante las autoridades, funcionarios, establecimientos y corporaciones públicas o privadas con poderes suficientes para firmar acuerdos, convenios, resoluciones y actos tendentes a la defensa de sus fines.

15°. Si fuera el caso, pagar a los asociados las cantidades que les correspondan de conformidad con los presentes Estatutos.

16°. Obtener, gestionar y recibir préstamos, individual o colectivamente, para sus asociados de cualquier entidad pública o privada con el aval o la cesión de los derechos económicos o de cobro que a cada uno le corresponda en el caso casos FORUM, o relacionados con subvenciones, prestaciones y/o dotaciones económicas que la administración o cualquier entidad pública o privada pueda acordar en cualquier forma. Lo que a cada asociado corresponda, deducidos los gastos que ello ocasione, amortizaciones incluidas, será para entrega a los interesados.

17°. Formalizar la cesión de derechos económicos que tuvieran o pudieran recibirse a favor de sus asociados, bien sea de la masa de acreedores del CONCURSO de FORUM si llegare a declararse, o de cualquier acuerdo que en forma legal pudiera llegar a concretarse relacionado con los casos de ambas empresas, a favor de cualquier entidad de crédito, organismo o entidad oficial, del Estado o entidad pública o privada.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a las Asambleas Generales.



Artículo 22. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, pudiendo delegar dicha representación en otra persona y tiene como funciones las siguientes:

- 1º. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3º. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4º. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6º. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.
- 7º. Firmar ante los órganos, públicos o privados, que sean precisos, por delegación de la Junta Directiva, los Poderes necesarios para facultar a los profesionales que se contraten la representación y defensa de los intereses de la Asociación, en cualquier instancia, administrativa o judicial, pública o privada.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Taracada de...
Taracada de...

[Handwritten signatures and notes on the top right margin]

[Handwritten signature and notes on the right margin]

Al...
11...

[Handwritten signature and notes on the bottom right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente 1º asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente 2º asistirá en sus funciones al Vicepresidente 1º, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente 1º, sustituirá al Presidente.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- 1º. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2º. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3º. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4º. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5º. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6º. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7º. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- 8º. Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente.



9º. Llevar los ficheros, custodiar la documentación de la Asociación, hacer que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, si fuera el caso.

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1º. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

2º. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

3º. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4º. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 26. Funciones de los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de que trabaje que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente bien entre dichos miembros, bien por cualquiera de los socios elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Este nombramiento será comunicado a la primera Asamblea General que se celebre después de esta elección, quien deberá ratificar al vocal elegido en su cargo.



TÍTULO V.

-DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN-

Artículo 28. Patrimonio y ejercicio económico.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación. El cierre del ejercicio económico comprenderá el del año natural, del 1 de Enero a 31 de Diciembre, excepto el año de su constitución que comprenderá desde la fecha de constitución al 31 de Diciembre.

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, en caso de que se establezcan.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30. Disposición de fondos.



Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tenga en entidades bancarias, será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

Artículo 31. Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 32. Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, pase a otra asociación sin ánimo de lucro.

En Vigo, a 25 de octubre de 2006.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Tesorero' and 'Presidente']

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]